Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

45

FOLIO 108

BUENOS AIRES, 23 MAR 2011

VISTO el Expediente Nº S01:0200807/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 415 de fecha 2 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual las empresas LEDESMA S.A.A.I. y CORN MILLING S.R.L. adquieren el control conjunto de la firma GLUCOVIL ARGENTINA S.A., a través de la adquisición que la firma CORN MILLING S.R.L. efectúa del TREINTA POR CIENTO (30 %) de las acciones de la firma GLUCOVIL ARGENTINA S.A. y la posterior suscripción de un Acuerdo de Accionistas entre dicha firma y la firma LEDESMA S.A.A.I. el día 15 de mayo de 2009, al cumplimiento de una condición, de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156.

Que la condición mencionada consistió en la modificación de la Cláusula 7º de "No Competencia" del "Acuerdo de Accionistas" celebrado con fecha 15 de mayo de 2009 entre las empresas LEDESMA S.A.A.I. y CORN MILLING S.R.L., debiendo estipularse que el plazo de no competencia debe limitarse al lapso temporal en que dichas firmas sean accionistas de la empresa GLUCOVIL ARGENTINA S.A. tanto para: a) competir y realizar actividades similares que impliquen una competencia con el negocio de molienda húmeda de maíz; b) requerir

servicios y/o contratar personas que sean o que hubieran sido empleados o funcionarios de las sociedades o cualquiera de sus vinculadas, ya sea actuando por si y/o asociados con terceros y/o por medio de sociedades directa o indirectamente controladas.

Que del análisis realizado en el Dictamen Nº 856 de fecha 10 de febrero de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución Nº 415/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución Nº 415/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR; y b) Autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual las firmas LEDESMA S.A.A.I. y CORN MILLING S.R.L. adquieren el control conjunto de la firma GLUCOVIL ARGENTINA S.A., a través de la adquisición que la firma CORN MILLING S.R.L. efectúa del TREINTA POR CIENTO (30 %) de las acciones de la firma GLUCOVIL ARGENTINA S.A. y la posterior suscripción de un Acuerdo de Accionistas entre dicha firma y la firma LEDESMA S.A.A.I. el día 15 de mayo de 2009.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 856 de fecha 10 de febrero de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

45

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 1030

autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución Nº 415 de fecha 2 de noviembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica por medio de la cual las firmas LEDESMA S.A.A.I. y CORN MILLING S.R.L. adquieren el control conjunto de la firma GLUCOVIL ARGENTINA S.A., a través de la adquisición que la firma CORN MILLING S.R.L. efectúa del TREINTA POR CIENTO (30 %) de las acciones de la firma GLUCOVIL ARGENTINA S.A. y el posterior Acuerdo de Accionistas suscripto entre dicha firma y la firma LEDESMA S.A.A.I. el día 15 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 856 de fecha 10 de febrero de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 1071

Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 45

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

45

Expediente. S01:0200807/2009 (Conc. 758) RAN/AP-AS-MPM-MC

DICTAMEN Nº 856

BUENOS AIRES, 10 FEB 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156, por la Resolución N° 415 de fecha 2 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR para la autorización de la operación de concentración económica mediante la cual LEDESMA S.A.A.I (en adelante "LEDESMA") y CORN MILLING S.R.L (en adelante "CORN MILLING") adquieren el control conjunto de GLUCOVIL ARGENTINA S.A.(en adelante "GLUCOVIL"), a través de la adquisición que CORN MILLING efectúa del 30% de las acciones de GLUCOVIL y la posterior suscripción de un Acuerdo de Accionistas entre dicha firma y LEDESMA el día 15 de mayo de 2009.

I. ANTECEDENTES

1. La Resolución Nº 415/10 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de fecha 2 de noviembre de 2010, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en subordinar la autorización de la operación descripta precedentemente, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156, a la modificación de la cláusula 7° "No Competencia" del "Acuerdo de Accionistas", celebrado con fecha 15 de mayo de 2009 entre LEDESMA y CORN MILLING, debiendo estipularse que el plazo de no competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

debe limitarse al lapso temporal en que dichas firmas sean accionistas de GLUCOVIL tanto para: a) competir y realizar actividades similares que impliquen una competencia con el negocio de molienda húmeda de maíz; b) requerir servicios y/o contratar personas que sean o que hubieran sido empleados o funcionarios de las sociedades o cualquiera de sus vinculadas, ya sea actuando por si y/o asociados con terceros y/o por medio de sociedades directa o indirectamente controladas.

3. Con fecha 16 de diciembre de 2010 el Dr. M. Francisco Muruzueta, en su carácter de apoderado de LEDESMA S.A.A.I. y la Dra. Carolina Blanco, apoderada de CORN MILLING S.R.L., acompañó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una copia simple de la addenda al Acuerdo de Accionistas suscripto entre LEDESMA y CORN MILLING, con fecha 9 de diciembre de 2010, en virtud del cual se limita el plazo de duración de la cláusula de no competencia al lapso temporal en que LEDESMA y CORN MILLING sean accionistas de GLUCOVIL.
4. Tras requerirles a las partes que acompañen el original o copia debidamente certificada por Escribano Público de la addenda al Acuerdo de Accionistas, sólo el apoderado de LEDESMA aportó el día 29 de diciembre de 2009 el original de dicho instrumento, por lo que se le requirió al apoderado de CORN MILLING que ratificara dicha presentación.
5. Finalmente el día 17 de enero de 2011 el apoderado de CORN MILLING ratificó la presentación efectuada el día 29 de diciembre de 2010 por el apoderado de la firma LEDESMA.
6. En tal sentido, en dicho instrumento las partes acordaron: modificar la cláusula 7° del Acuerdo de Accionistas (SECCIÓN VII. NO COMPETENCIA) conforme al texto que se señala a continuación: "*Mientras los Accionistas posean Acciones en la Sociedad, los Accionistas acuerdan no competir ni realizar actividad similar alguna que pueda implicar una competencia con el Negocio desarrollado por la*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

DRA. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 021

Sociedad en el territorio de la República Argentina y Chile, ya sea actuando por sí y/o asociado con terceros y/o por medio de sociedades directa o indirectamente controladas y/o sujetas al control común y/o vinculadas a ellos ni de ninguna otra forma indirecta. Asimismo, se comprometen a no desempeñarse como consultores independientes de ninguna empresa que compita con el Negocio de la Sociedad. Asimismo durante igual plazo, los Accionistas se obligan a no requerir servicios y/o contratar a personas que sean o que hubieran sido empleados o funcionarios de la sociedad o cualquiera de sus Vinculadas, ya sea actuando por si y/o asociados con terceros y/o por medio de sociedades directa o indirectamente controladas por ellos. Se exceptúa de la presente obligación: i) a los sub-productos que produzca la Sociedad que se detallan en el Anexo V y ii) a la importación de los productos que a la fecha importa CARGILL y/o sus sociedades Controlantes, Controladas o sujetas a Control común de CARGILL desde Brasil a la Argentina y/o a Chile que se detallan en el Anexo VI. Asimismo se exceptúa de la presente obligación los productos y subproductos producidos por LEDESMA como consecuencia de su actividad azucarera y papelera y conexas detalladas en el Anexo VII. Tampoco será de aplicación la obligación de no competencia prevista en la presente cláusula en caso de que se ejecute la opción de venta prevista en la cláusula 4.3 (ii), 4.3(iii) y 4.3(iv) del presente[1]. Los accionistas aceptan y reconocen que las disposiciones contenidas en la presente cláusula son necesarias y razonables para proteger adecuadamente a la sociedad en el desarrollo de sus negocios. En especial reconocen que el plazo de vigencia de esta obligación es adecuado a tales fines y, por ello, se obligan a dar cumplimiento a esta obligación durante todo el plazo antes indicado, aún cuando el presente convenio quedara extinguido por cualquier causa.

[1] Es la opción otorgada a CARGILL de que venda sus acciones a LEDESMA, si se configuran ciertos supuestos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1025
45

SEGUNDA: Salvo lo expresamente modificado en virtud de esta Addenda, el acuerdo de accionistas seguirá vigente conforme los términos y condiciones originariamente acordados…".

7. De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución SCI N° 415/10 de fecha 2 de noviembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

II. CONCLUSIONES.

8. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución Nº 415/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

b) Autorizar la operación de concentración económica por medio de la cual LEDESMA S.A.A.I y CORN MILLING S.R.L adquieren el control conjunto de GLUCOVIL ARGENTINA S.A., a través de la adquisición que CORN MILLING S.R.L. efectúa del 30% de las acciones de GLUCOVIL ARGENTINA S.A. y la posterior suscripción de un Acuerdo de Accionistas entre dicha firma y LEDESMA S.A.A.I. el día 15 de mayo de 2009.

Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA